

RESOLUCIÓN O N° 17863 /

MAT.: Dispone la aplicación de multa en procedimiento administrativo sancionatorio que indica.

SANTIAGO, 09 MAY 2009

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 93, letra i) de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; los artículos 31 letra c) y 51 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; y las Resoluciones O N° 1511/ 2008, y N° 0084/2009, ambas del Servicio Electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución O N° 0084, de 9 de enero de 2009, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 33, en contra de doña **Nancy Varas González**, en su calidad de Administradora Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de don Jorge Pino Alquinta, candidato al cargo de concejal por la comuna de Vallenar; formulándosele cargos al efecto.

2. Que, con fecha 28 de enero del año en curso, se recepcionaron los descargos evacuados por la referida Administradora Electoral, fundados en que, *"Con fecha 5 de diciembre desde la ciudad de Vallenar se envía carta certificada número 3028703692008, a través de la Municipalidad vía correo de Chile, con toda la documentación original solicitada de acuerdo a la ley electoral a la Sede Central del PPD", y en que " Previamente se había entregado dicha información vía on line al Comando Central del PPD."*

3. Que, en virtud de los descargos presentados por la referida Administradora Electoral, se abrió término probatorio para acreditar la remisión de la información contable vía online mediante el sistema Gestamun.

4. Que, con el objetivo de acreditar el funcionamiento del sistema Gestamun; se realizó diligencia probatoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 N° 1 de la Ley N° 19.884, la cual fue evacuada por la señora Pía Castelli Fenick, señalando que "efectivamente el Partido por la Democracia disponía de un sistema informático, denominado Sistema de Administración de Campaña, el cual contaba con un sistema contable, un sistema de información documental, un sistema comunicacional.... mas conocido por los usuarios como Gestamun.", asimismo señala que, "El hacer uso del sistema era opcional y no contemplaba ningún compromiso con el Partido Por la Democracia...", y a mayor abundamiento señala que, "Igualmente se instaló un sistema de recepción físico...para recepcionar documentación física enviada por los candidatos".

haciendo "especial hincapié en los plazos que internamente se entregó a los administradores y candidatos, en cuanto a el enviar su documentación en forma periódica, y para esto se fijaron fechas, 26 de agosto, 26 de septiembre, 15 de octubre, con la clara advertencia que además fuera por correo certificado. Colocándose a la vez las consecuencias del no cumplimiento en estas fechas":

5. Que, de las pruebas aportadas, por la Administradora Electoral, y por la señora Pía Castelli Fenick, en su calidad de Administradora General Electoral del Partido Por la Democracia, no se logra acreditar la entrega de la información de la cuenta del candidato Jorge Pino Alquinta mediante el sistema Gestamun.

6. Que, al contrario, queda acreditado que la referida cuenta fue enviada fuera del plazo establecido en la ley para su remisión, esto es el 5 de diciembre de 2008, lo que vulnera el artículo 31 letra c) de la Ley N° 19.884 que establece, expresa y claramente, la obligación del Administrador Electoral de remitir al Administrador General Electoral del respectivo partido político, la información contable y la documentación relativa a los ingresos y gastos electorales de la candidatura a su cargo, dentro del plazo de 10 días contado desde la fecha de la elección correspondiente.

7. Que, no es posible considerar como una eximente o una atenuante de su responsabilidad, la circunstancia de haber enviado en forma extemporánea los antecedentes, ya que su obligación era remitirlos en tiempo y forma, esto es, dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de la elección, plazo que vencía el día 10 de Noviembre del año 2008.

8. Que, en virtud de lo señalado, no se dará lugar a la prueba testimonial ofrecida a fojas 21, ya que, los hechos controvertidos materia del auto de prueba, están fehacientemente acreditados, tanto por la declaración de la Sra. Pía Castelli Fenick, como por los documentos ofrecidos por la referida Administradora Electoral.

9. Que, los hechos y antecedentes que constan en autos son suficientes para determinar que doña **Nancy Varas González** ha incurrido en una infracción al artículo 31 letra c), de la Ley N° 19.884, toda vez que no remitió al respectivo Administrador General Electoral, dentro del plazo legal establecido, la información contable y documentación relativa a los ingresos y gastos electorales de don Jorge Pino Alquinta.

RESUELVO:

1. Aplíquese, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 33, a doña **Nancy Varas González**, en su calidad de Administradora Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de don Jorge Pino Alquinta, candidato al

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO ELECTORAL
ASESORÍA JURÍDICA

cargo de concejal, por la comuna de Vallenar, una multa a beneficio fiscal de **10 UTM** (diez unidades tributarias mensuales), por haber infringido el artículo 31 letra c) de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

2. Anótese y notifíquese al interesado para que haga uso de su derecho a deducir reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día.




JUAN IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
DIRECTOR


ECB/KMD/kmd

Distribución:

1. Asesoría Jurídica (3)
2. Subdepto. Organismos y Padrones Electorales
3. Dirección Regional, III Región
4. Oficina de Partes

